



20

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-03468-00
Solicitante: Héctor Fabio Cano Téllez
Autoridad: Tribunal Administrativo de Cauca y otro
Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud. PRUEBAS EN TUTELA-Copia de las providencias reprochadas. PRUEBAS EN TUTELA-Suspensión del término para decidir la solicitud.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por Héctor Fabio Cano Téllez, en nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo del Cauca y el Juez Tercero Administrativo de Popayán. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, a los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cauca que dictaron el fallo del 15 de mayo de 2019, Rad. n°. 19001-33-31-000-2019-00071-01 y al Juez Tercero Administrativo de Popayán. Asimismo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, a la Nación-Ministerio del Trabajo-Dirección Territorial Cauca y a los consorcios Alimesa y Sumialimentos como terceros interesados en el resultado de esta acción, a quienes se les remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.
3. **INFÓRMESE** a las autoridades judiciales y a los terceros con interés que, en el término de tres (3) días, puedan rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela. **SOLICÍTASE** al Juez Tercero Administrativo de Popayán que remita en calidad de préstamo el expediente n°. 19001-33-31-



Expediente n°. 11001-03-15-000-2019-03468-00
Solicitante: Héctor Fabio Cano Téllez
Admite tutela

000-2019-00071-00 del proceso de Héctor Fabio Cano Reyes contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otros. Término tres (3) días.

5. **SUSPÉNDESE** el término para decidir la solicitud de tutela, mientras se practica la prueba ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

DCMMFR/1C



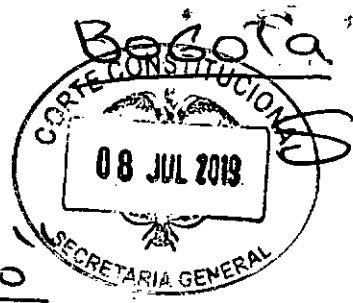
SEÑORES: (AS) Honorable Corte Constitucional

DE

Bogotá C.D.

CORTE CONSTITUCIONAL

E.



Comprobante de Recepción Correspondencia y PQRS
Fecha y Hora de Recepción: 08-jul-2016 19:20:44
Recibido por: Güiza Ardila, Walter
Área Responsable: Secretaría General
Número de Anexos: 0
Código del Documento: ECC-2019-03941
Contraseña: C2486428
Para consultar el estado de su PQRS o correspondencia, Ingrese el código de documento y Contraseña en la página web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/ConsultaCiudadana/>

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC - INPE
Dirección: KM 3 VIA VEREDA. LAS GUACAS DE POPAYAN - CAUCA

Ciudad: POPAYAN, CAUCA
Departamento: CAUCA

Código Postal:
Oficina Postal:

Envío: RA140868738CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Dirección: CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Pro-Admisión:
26/06/2018 11:41:23

No. Transporte de carga: 00000 del 20/06/2018

" cordial saludo "

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Hector Fabio Cano y otros

Accionados: Juzgado 3º Administrativo del circuito de Popayan (cauca) y el Tribunal Contencioso Administrativo del (cauca) (INPEC, USPEC) y otros

Me dirijo asia usted con el fin de incoar acción de tutela contra los antes mencionados arriba en la (REF) por vulneración al debido proceso y mal procedimiento en la documentación de notificación en lo ordenado, por la cual argumento los siguientes

" Hechos "

- 1) Yo fui repartidor de alimentos de patio en el patio nº 07 de este Penal San Isidro Popayan donde se autorizo por parte de la Junta de Trabajo y estudio desde el periodo Mayo (2015) hasta nueva orden. y esa orden culmino en mayo (2016) siendo un total de 12 meses trabajados, la cual la actividad requería (3) horas diarias, (90) horas mensuales laborabamos en los (3) tiempos de comida, desayuno, almuerzo, comida y refrigerio pero la inconviniencia sucedio fue en el pago de horas por los respectivos consorcios que prestan el servicio de alimentación para los (P.P.L) de este Penal Popayan que para mi periodo de (Mayo) 2015 hasta Mayo (2016) labore con el consorcio Alimesa, o Alisama y Sumialimentos (2015) la cual es la misma empresa y los mismo funcionarios cambian desde razón social no mas.

y estaba a cargo del Administrador Oscar Andres Ruano y hecho en este cargo por todos los respectivos consorcios que han pasado por este penal desde el (2014) hasta el (2019) y ellos solo Efectuaron el pago de 61 hora diaria, (30 horas mensuales al valor de 79.000 \$ por mes dejando de cancelar 62 horas diarias (60 mensuales. Lo que implica que me deben son 720 horas en los 12 meses que laboreo.

Al sentirnos explotados por el pago de horas Acudimos ante el Ministerio del Trabajo Territorial (Cauca) formulando la queja la cual dicho Ministerio hizo una averiguación preliminar ante el area del Vanche General del penal, donde la inspección fue atendida por el señor Administrador Oscar Andres Ruano la cual fueron indagados los manipuladores de alimentos que son los encargados de preparar todos nuestros alimentos del penal para los (P.P.L) y es algo muy diferente a los distribuidores de alimentos de patio, porque a ellos se les cancela es un salario minimo legal vigente, y a nosotros el pago es por horas laboradas. en pocas palabras el Ministerio del Trabajo no nos tuvo en cuenta en el momento de realizar la inspección, pero dotaron por hacer un procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra el consorcio Alimenta y Sumialimentos (2015/ pero dicho procedimiento recayo a Sumialimentos por lo que era el actual prestador del servicio en el momento de la inspección, cuando fuimos notificado en el mes de marzo 2019 por el Ministerio del Trabajo de pagar mediante Resolución n° 039 del (31-06-19) que archivaban dicho procedimiento, la cual fue apelado por nosotros el dia 26 marzo 2019 ante el Ministerio por el falso pronunciamiento que presto la representante Lasal del consorcio Sumialimentos (2015/ clara inobservancia que esus descargos piso lo siguiente:

Referente a los repartidores de alimentos se debe tener en cuenta que este persona no realiza esa actividad en los 03 tiempos de comida, y que por la cantidad de "INTAYROS" esta para que se enturnen entre los asignados
"DONDE ESTO ES TOTALMENTE FALSO"

pero dicha apelación no ha sido resuelta ni respondida.

Al no tener respuesta alguna por parte del Ministerio del Trabajo Territorial (Cauca) dotamos en vía Acción de Tutela ante el Juzgado de Repartos de Popayan donde fue asignada la acción al Juzgado 3º Administrativo de Popayan donde dicho juez voto por casar la sentencia (T-429/2010) donde se puede utilizar la tutela para el pago de trabajo. la cual tutelo el derecho al trabajo y ordeno el pago de 60 horas mensuales para cada uno de los accionantes pero no ordeno toda su totalidad por lo que ordeno desde el 28 de diciembre hasta mayo (2016), dejando de ordenar mayo (2015) hasta diciembre 27 del mismo (2015). hay fue el error del juez por lo que yo labore fuere (12 meses al igual que los otros dos compañeros por lo que fuimos del mismo periodo que fue mayo (2015) hasta mayo (2016). Somos tres internos que figuramos en la Acción de Tutela, yo Hector Fabio Cano Tellez ID 7131, ANATOLIO REINEL OBANDO FIERES ID= 11398, Edison Castillo Velasquez ID= 13024. pues la cual yo Hector Fabio Cano Tellez fui trasladado para el patio n° 12 donde estos ubicado en estos momentos. y el dia del fallo les notificaron a los otros dos compañeros en el patio n° 08 donde se encuentran actualmente ubicados, donde ellos firmaron sin apelar por falta de conocimiento juridico, y luego me llega el notificador a que yo le firme, argumentando que los otros dos compañeros ya firmaron, pero yo le digo como le voy a firmar si no me va hacer las copias del fallo para yo saber cual fue la decisión, la cual no firme, en ese momento cuando a los dias me llego el notificador nuevamente y haci me trajo todas las copias del fallo donde yo apele y por eso soy el unico impugnante: y hay asdonde se va a el Tribunal Administrativo del Cauca, que carece de competencia para ellos. por el cual confirman la sentencia n° 077 del 11 de abril (2019) mediante sentencia n° 067 Sala de Decisión 004. del 15/ mayo (2019). en pocas palabras note importo el derecho a nuestro trabajo y al pago de esas horas ya laboradas. antes mencionadas, Tambien el documento esta mal vedatado, por lo que hay figura es Hector Fabio Cano Reyes, y yo soy es

Hector Fabio Cano Tellez

Por lo anteriormente expresado y sea fundamen-
tado en prueba legal solicito lo siguiente

1) Ordenar al director del Penal San Isidro Popayan
cauca para que allegue ante su despacho copias
• integras de los respectivos consorcios que pasaron
por el periodo mayo (2015) hasta mayo (2016), y tambien
las copias de orden de trabajo, emada por la junta
de trabajo y estudio, de Hector Fabio Cano Tellez,
TD: 7131 como repartidor de alimentos en el patio n° 07
en el año mayo (2015) hasta nueva orden, con sus respectivos
computos, entre mayo (2015) hasta mayo (2016), igualmente
los de Anatolio Reinal Obaro Flores TD: 11398 y Edisson
Castillo Velasquez TD: 13024 que laboraron del periodo mayo
(2015) hasta mayo (2016) en el patio n° 08, y con sus respectivos
computos.

2) anex como prueba: La investigación que hizo el Ministerio
del Trabajo en la resolución n° 039 - del (31-06-2019) que
esta en proceso de apelación.

3) Tener en cuenta: que los respectivos consorcios son la
misma empresa, y los mismos funcionarios por eso ellos
vienen dilatando el debido proceso, como se puede observar
en las acciones de tutela, adelantadas por otros compañeros
que tambien fueron repartidores de alimentos.
Juzgado 5° Administrativo de Popayan, Accionante: Duvan Alberto Gallego
Echeverry, Juzgado 1° de Familia de Popayan, Accionante: Jhon Jairo
Gonzales agudelo Sentencia n° 088 del 14 de junio (2019).
Juzgado 1° de Menores de Popayan, Sentencia n° 036 del 18 de
junio (2019) Accionante = Heiber Duvan Garcia. en cada tutela son
dilataciones diferentes.

4) Solicitar al area de pagaduria de este Penal San Isidro
Popayan las planillas de pago de Bonificación por reparto
y distribución de alimentos del periodo mayo (2015 y 2016) mayo,
de Hector, Anatolio, y Edisson que somos los (3) que figuramos
en este proceso.

5) hay tantas dilataciones de los respectivos consorcios
señores magistrados que a veces no saber que es lo que
contestan en una demanda y otra yafavente a nuestra tutela
ganada en el mes de abril (2019) La Bonificación para los
repartidores de alimentos de patio fue de (260.000\$ A 280.000\$)
en el mes de mayo (2019) por primera vez en este Penal desde
el periodo (2014) hasta (2019).

"PRETENCIONES"

5

1) Se ordene: El pago veal y efectivo de 601 horas mensuales para cada uno de los Accionantes del periodo mayo (2015) y mayo (2016), que fueron (12) meses trabajados con la misma orden de trabajo.

2) Ordenar: Al Juzgado 3º Administrativo de Popayan, y como tambien al Tribunal de Popayan, que procedan lo de su competencia y lo establecido en la sentencia T-429/2016 y que hagan valer su pronunciamiento ante los consorcios Accionados y tomen las sanciones respectivas como lo ordena la ley porque dicha no hacen caso omiso lo que hacen es dilatar el debido proceso.

3) Solicitamos: Se investigue, a la empresa de servicios alimentarios, porque hay muchas irregularidades sobre el pago de horas laboradas para los repartidores de alimentos de patio del penal San Isidro Popayan, Cauca.

No siendo otro el motivo de la presente mil gracias por su valiosa y humanitaria garantía y tener en cuenta todo lo plasmado en esta accion de tutela ya que se trata del derecho al trabajo a un pago proporcional y razonable.

Cordialmente =

Hector Fabio Cano Tellez

ID = 7131

Pabellón = # 12

Penal = San Isidro Popayan (Cauca)

Nota = Anexo copia del pronunciamiento del Tribunal de Popayan. con 401 folios